

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HUAUQUIPURA “ENTRE HERMAN@S”

■ ANTECEDENTES

La Asociación Huauquipura “Entre Herman@s” nace en la década de los ochenta de la sensibilidad de un grupo de personas aragonesas que tras varias experiencias de colaboración con la Iglesia de San Miguel de Sucumbíos (ISAMIS) en la Amazonía Ecuatoriana, se sintieron identificadas con la labor de promoción humana y social que esta desarrollaba. Fruto de este encuentro se impulsó, con el respaldo y apoyo de la Delegación Diocesana de Misiones de la Arquidiócesis de Zaragoza, la firma de un acuerdo de Hermanamiento entre ambas iglesias.

Con el transcurso del tiempo, Huauquipura fue ganando experiencia y se redefinió como una Organización no gubernamental para el desarrollo, aconfesional y autónoma, desarrollando una relación directa con las organizaciones locales con las que colaboraba. A partir de entonces se ha trabajado para implementar un modelo de cooperación y codesarrollo, a menudo en zonas de frontera, en varios países de América Latina y África.

Para ello se constituyó legalmente el 7 de abril de 1990, fue inscrita en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón el 23 de julio de 1990, y declarada de utilidad pública el 17 de diciembre de 2002.

■ CAPÍTULO 1: Naturaleza, constitución, denominación, objetivo y duración.

Artículo 1

Huauquipura es una Asociación aragonesa, de carácter asambleario, centrada en fomentar el reconocimiento mutuo y el intercambio de saberes y experiencias, mediante la colaboración con nuestras contrapartes en procesos de cooperación y codesarrollo con enfoque de derechos, desde la promoción de medidas que fomenten la equidad de género, la implementación de acciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global, y el voluntariado local e internacional.

Artículo 2

La Asociación Huauquipura “Entre Herman@s” se regirá por los siguientes estatutos, acogándose a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 3

La Asociación carece de ánimo de lucro, y sus **finés** son:

1. Apoyar procesos de cooperación internacional y codesarrollo desde el enfoque de derechos y la equidad de género, valorando la continuidad del acompañamiento y la transversalidad en las propuestas de nuestras contrapartes.
2. Desarrollar acciones de educación para el desarrollo y la ciudadanía global en red con otras entidades locales, para generar pensamiento crítico y transformador.
3. Acompañar procesos de voluntariado local e internacional que fomenten el enriquecimiento mutuo desde el respeto, ofreciendo espacios de formación, reflexión y acción para la transformación personal y social.

Artículo 4

Las **acciones** para desarrollar nuestros fines se clasifican en varias categorías:

- A. Identificación, planificación, acompañamiento y evaluación de proyectos de cooperación y codesarrollo
- B. Formación y divulgación para la educación al desarrollo y la ciudadanía global.
- C. Promoción del voluntariado local e internacional para el intercambio de experiencias.
- D. Participación en redes y alianzas estratégicas con otros actores de la cooperación para la incidencia política hacia la transformación social.
- E. Cualquier otro tipo de actividad acorde a los fines de la Asociación.

Artículo 5

La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevas personas asociadas y causar baja sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 6

El domicilio de la Asociación está en la calle Don Jaime I, número 27, 4º, con código postal 50003 en la ciudad de Zaragoza.

■ **CAPÍTULO 2:** De su composición.

Artículo 7

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas mayores de edad y jurídicas con capacidad legal de obrar, sin discriminación de ningún tipo, que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes estatutos.

Artículo 8

Las personas menores de edad no emancipados de más de catorce años podrán formar parte de la Asociación siempre que conste el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que las representen legalmente.

Artículo 9

Habrán tres tipos de personas asociadas: voluntarias, colaboradoras y asesoras.

1. Las **asociadas voluntarias** son las personas que participan en la vida y actividad de la Huauquipura, incorporándose a una de las comisiones de trabajo, asistiendo de manera habitual a las Asambleas, y/o desarrollando una labor encomendada por la Asociación. Pueden pagar cuota o no.
2. Las **asociadas colaboradoras** son las que pagan sus cuotas o aportan donaciones, y participan o no puntualmente en las actividades de la Asociación. Pueden ser jurídicas o físicas.
3. Las **asociadas asesoras** son las personas específicamente reconocidas por la Asamblea por su trayectoria y vinculación con la Asociación. Las personas contratadas por la Asociación podrán ser consideradas asesoras.

En todos los casos, se les garantiza la protección de sus datos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 10

Para la admisión de una persona como **voluntaria**, es necesario que manifieste su voluntad y participe en varias actividades de la Asociación, y la aprobación favorable o consentimiento de la Asamblea.

Artículo 11

Para la admisión de una persona como **colaboradora** se requiere solicitud por escrito u online, que no medie desaprobación de la Asamblea, y cumplir con las obligaciones correspondientes.

Artículo 12

La condición de persona asociada se pierde por:

1. Renuncia voluntaria.
2. Perjudicar gravemente los intereses de esta Asociación, según la decisión de la Asamblea.
3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones específicas de su condición de persona asociada.

Artículo 13

Las personas asociadas tendrán los siguientes **derechos**:

A. Asociadas voluntarias:

1. Disfrutar de las instalaciones y materiales de la Asociación.
2. Participar en las diversas actividades.
3. Participar con voz y voto en las Asambleas.
4. Poder ser elegidos para cargos en la Junta Directiva.

B. Asociadas colaboradoras:

1. Disfrutar de las instalaciones y materiales de la Asociación previa petición a la Junta Directiva.
2. Participar en las diversas actividades.
3. Participar con voz, pero sin voto en la Asamblea, haciéndolo por escrito si lo estiman oportuno.

C. Asociadas asesoras

1. Disfrutar de las instalaciones y materiales de la Asociación.
2. Participar en las diversas actividades.
3. Participar en la Asamblea con voz, y en las cuestiones puntuales que esta considere, con voto.

Artículo 14

Las personas asociadas tendrán las siguientes **obligaciones**:

A. Asociadas voluntarias:

1. Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de las Asambleas.
2. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
3. Asistir a las Asambleas.
4. Hacer buen uso de las instalaciones y materiales.

B. Asociadas colaboradoras:

1. Pagar las cuotas comprometidas.
2. Desempeñar los compromisos asumidos.
3. Hacer buen uso de las instalaciones y materiales.

C. Asociadas asesoras:

1. Asistir a la Asamblea cuando ésta lo requiera.
2. Hacer buen uso de las instalaciones y materiales.

■ CAPÍTULO 3: Órganos directivos, ejecutivos y forma de administración.

Artículo 15

Los órganos directivos son la Asamblea General y la Junta Directiva. Serán órganos ejecutivos las Comisiones de trabajo que en cada caso se creen.

En todos sus niveles, la actividad de Huauquipura como entidad privada que gestiona subvenciones públicas, se desarrollará de acuerdo con lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 16

La **Asamblea General** de personas asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos sus integrantes. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 17

La Asamblea General **Ordinaria** se constituirá al menos una vez al año y en todo caso con la periodicidad necesaria para gestionar los asuntos corrientes de la Asociación, y será convocada con 15 días de antelación.

En la primera convocatoria, se podrá celebrar cuando asistan la mayoría de las personas asociadas voluntarias, y en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo de 30 minutos.

Artículo 18

Será facultad de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- B. Aprobar la programación de actividades.
- C. Llevar el control y el seguimiento de la Junta Directiva y de los órganos ejecutivos de la asociación
- D. Todas aquellas otras atribuciones y funciones que le otorguen los presentes estatutos.

Artículo 19

La Asamblea General **Extraordinaria** se constituirá al menos una vez al año y será convocada con 15 días de antelación.

Sólo se podrá celebrar cuando asista la mayoría de las personas asociadas voluntarias en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo de 30 minutos.

Artículo 20

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Nombrar a la Junta Directiva.
- B. Modificar los Estatutos.
- C. Ratificar la expulsión de algún socio a petición de la Junta Directiva.
- D. Disolver la Asociación de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.
- E. Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- F. Examinar y aprobar las cuentas y balance del ejercicio económico anterior.
- G. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada uno de los ejercicios.
- H. Todas aquellas otras atribuciones y funciones que le otorguen los presentes estatutos.

Artículo 21

La **Junta Directiva** estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y cuantas Vocalías se estimen oportunas.

La duración del mandato de cada miembro de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo renovarse su nombramiento por la Asamblea al finalizar dicho periodo.

La Junta Directiva se reunirá tras la convocatoria de la Presidencia o de más de la mitad de sus integrantes, debiendo asistir la mayoría de ellos, y adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

Artículo 22

Las funciones de la Junta Directiva son:

- A. Hacer cumplir los mandatos de la Asamblea.
- B. Dirigir las actividades y llevar la gestión administrativa y económica.
- C. Presentar la programación y el estado de cuentas.
- D. Convocar y dirigir la Asamblea.
- E. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- F. Participar en la representación de la Asociación.

Artículo 23

Son funciones de la **Presidencia**:

- A. Representar legalmente a la Asociación.
- B. Convocar y dirigir a la Junta Directiva, solicitando el cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.
- C. Presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 24

Corresponde a la **Vicepresidencia** sustituir a la Presidencia en caso de vacante o de ausencia justificada, y asumir cuantas funciones le delegue.

Artículo 25

Son facultades de la **Tesorería**:

- A. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de la contabilidad.
- B. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General.
- C. Supervisar los gastos aprobados por la Asamblea y en los casos previstos en el reglamento por la Junta Directiva.

Artículo 26

Corresponde a la **Secretaría**:

- A. Redactar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, recoger las actas de las Comisiones y asistir a la Presidencia en todo lo que necesite.
- B. Custodiar todos los documentos de la Asociación, y llevar al día el libro de actas y el de personas asociadas.
- C. Cubrir la falta posible de operatividad de los órganos directivos de la Asociación, en los casos que lo exija la legislación vigente.

Artículo 27

Corresponde a las **Vocalías** de las comisiones animar, convocar y facilitar el trabajo de estas, representarlas en la Junta Directiva, y presentar a la Secretaría las actas de sus reuniones.

Artículo 28

Las personas que integren la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos.

Artículo 29

Las **Comisiones** de trabajo son uno de los órganos ejecutivos de la Asociación Huaquipura.

Se reunirán cada vez que se requiera de acuerdo con su planificación, y fijarán los criterios y estrategias de trabajo correspondientes a las líneas eje definidas por la Asociación en cada momento, estableciendo un plan de actividades anual y realizando la evaluación de este.

A través de su Vocalía, informará a la Asamblea del desarrollo de sus acciones.

■ CAPÍTULO 4: Régimen económico.

Artículo 30

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual no está limitado y podrá alcanzar la cantidad que fuera necesaria para la realización de sus actividades.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación deberá destinarse a la realización de actividades afines a las especificadas en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea.

Artículo 31

Los recursos económicos de la Asociación provendrán de la aportación de las personas físicas y jurídicas asociadas a través de las cuotas establecidas, además de los donativos, herencias o legados recibidos, y las subvenciones adjudicadas por entidades públicas y privadas.

Artículo 32

Las cuotas se establecerán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso, y se destinarán a atender las necesidades de la Asociación en la consecución de sus fines.

Artículo 33

Anualmente y con fecha de 31 de diciembre, o cuando lo determine la ley, se elaborará el balance del ejercicio correspondiente, integrándose en la Memoria.

Dicha memoria será puesta a disposición de todas las personas asociadas que la soliciten durante un plazo de 15 días a partir de la celebración de la Asamblea General en la que se aprueben las cuentas.

Dicho balance, así como la contabilidad de la Asociación, seguirán lo dispuesto en la Ley General Contable y la normativa que la desarrolle.

■ CAPÍTULO 5: De la disolución de la Asociación.

Artículo 34

Para que esta Asociación quede disuelta, el acuerdo se tomará en dos Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a tal fin, mediando entre ellas tres meses. La

decisión deberá obtener el voto favorable de dos tercios de las personas asociadas voluntarias.

Artículo 35

Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora que, junto con la Presidencia y la Tesorería, procederá a liquidar las cargas.

Los fondos específicos y patrimonio restringido constituidos a lo largo de la trayectoria de la Asociación, deberán mantener la finalidad, objetivos y beneficiarios para los que hubieran sido creados.

Los presentes Estatutos fueron modificados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día 19 de diciembre de dos mil diecinueve.